

MUNICIPAL

(Diciembre 4)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACTA DE ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL LAUDO ARBITRAL PROMULGADO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1992, QUE PUSO FIN AL CONFLICTO LABORAL COLECTIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, INTEGRADO MEDIANTE RESOLUCION No. 00231 DEL 28 DE ENERO DE 1992, POR EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Constitución Nacional y el Decreto 1333 de 1986.

A C U E R D A :

En las partes a saber: Dr. JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS, en su calidad de Alcalde de Bucaramanga, Dr. CONSTANTINO TAMI JAIMES, Secretario de Hacienda, conforme a las facultades constitucionales y legales por una parte en representación del Municipio de Bucaramanga. Por la otra CLAUDIO SANGUINO MORALES, en su condición de Presidente y representante legal del Sindicato; CLEMENTE ERNESTO CACERES NIÑO, Revisor Fiscal del Municipio de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga y PEDRO JULIO CARO JIMENEZ, Ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", Asesor del Sindicato, plenamente autorizados por la Asamblea General de Socios del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, realizada el día 3 de Octubre de 1992 en el recinto del Teatro Municipal Sotomayor y conforme consta en el Acta No. 059, previas conversaciones entre las partes y considerando:

La Administración y el Sindicato en cumplimiento de la Filosofía comúnmente compartida expuesta por el Tribunal de Arbitramento y recogiendo las experiencias de los conflictos anteriores en que se traza por más de cuatro (4) meses las rivalidades y disputas Obrero-Patronales con parálisis y desgaste de las partes que en últimas se refleja en perjuicio para la ciudadanía, de común acuerdo Administración Municipal y Sindicato; hemos determinado convertir los meses de conflicto en el mejoramiento constante de la eficiencia en los servicios que el Municipio presta a la comunidad a través de sus trabajadores y fortalecer el entendimiento Obrero-Patronal para ejemplo de propios y extraños, como contribución al aclimatamiento de la paz social y laboral en la región, acordamos:

ARTICULO 1o.- Modificase el artículo Segundo del Laudo Arbitral obligatorio del 4 de Febrero de 1992 en el sentido de que su vigencia se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1994.

ARTICULO 2o.- Modificase el artículo Séptimo del Laudo Arbitral quedando así:

- A. **APORTE PARA DEPORTE:** El Municipio de Bucaramanga incrementará en CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE para 1993 y CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE para 1994, sobre el ya existente con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, para impulsar las actividades del deporte, compra de implementos deportivos con destino a equipar a los trabajadores que participen en los diferentes eventos que organice el sindicato. Este aporte se pagará en el mes de Abril de cada año.
- B. **APORTE PARA EDUCACION:** El Municipio de Bucaramanga incrementará en CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE para 1993, sobre lo ya existente y en CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE para 1994 para Educación Sindical, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga. Este aporte se pagará en el mes de Abril de cada año.
- C. **APORTE PARA UTILES ESCOLARES:** (Hijos de Trabajadores). El Municipio de Bucaramanga pagará a cada uno de sus trabajadores (as) a su servicio por cada uno de sus hijos que acrediten estar estudiando un aporte para útiles escolares para 1993, así:
- a. Preescolar, Educación para Rehabilitación y Primaria, la suma de SEIS MIL OCHOCIENTO PESOS (\$6.800.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, y para 1994 la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
 - b. Secundaria, para 1993 la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.400.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE y para 1994 la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$9.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
 - c. Universidad, para 1993 la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE y para 1994 la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$18.500.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- Se aplica el criterio vigente de extensión a los trabajadores que cursen estudios, en sus respectivos niveles.
- D. **BECAS:** El Municipio de Bucaramanga, se obliga a pagar Quinientas (500) Becas para los hijos de los trabajadores (as) que ingresen o cursen preescolar, primaria o secundaria; para 1993 cada una por valor de DIECISEIS MIL PESOS

(\$16.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE y para 1994 cada una por un valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.500.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. Se conserva el mandato del Parágrafo.

E. BECAS UNIVERSITARIAS: El Municipio de Bucaramanga se obliga a pagar ochenta (80) Becas para los Hijos de Trabajadores (as) que ingresen o cursen Semestres Universitarios. Para 1993 cada una por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE Semestrales y para 1994 cada una por un valor de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE Semestrales. Se entiende que el Parágrafo se refiere al primer semestre de Universidad Becado y se mantiene el mandato del Parágrafo y el Parágrafo con que cierra el Parágrafo.

F. SUBSIDIO PARA MOVILIZACION LABORAL: El Municipio de Bucaramanga pagará por concepto de Movilización laboral la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.300.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE para 1993 y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.400.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE para 1994 mensuales a los trabajadores (as): Mensajeros, Citadores, Porteros Citadores, Recorredores, Visitadoras Sociales, Electricistas, Ayudantes de Electricistas, Plomero, Ayudante de Plomero, Herramentero de la Alcaldía en comisión en el Instituto de Salud de Bucaramanga "ISABU", Obreros II (Petroliadores) de la Alcaldía en comisión en el Instituto de Salud de Bucaramanga "ISABU", Obrero I del Cementerio Central o Municipal que se encuentra desempeñando los cargos anteriormente mencionados; conservándose la forma de pago acordado por las partes en convenciones anteriores.

PARAGRAFO: Para las Aseadoras de los Centros de Salud, Auxiliares de Enfermería de la Alcaldía en comisión en el Instituto de Salud de Bucaramanga "ISABU", Aseadoras de la Alcaldía en comisión en el Instituto de Salud de Bucaramanga "ISABU", Aseadoras del Centro Administrativo Municipal, Maestros de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; al Pintor de la Alcaldía en comisión en el Instituto de Salud de Bucaramanga "ISABU", Maestro de Obra de la Alcaldía en comisión en el Instituto de Salud de Bucaramanga "ISABU" y al Portero Sellador de la Secretaría de Hacienda Municipal que ejerza funciones de Mensajería, para 1993 TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE mensuales y para 1994 CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.200.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE mensuales.

B. VIATICOS: El Municipio de Bucaramanga pagará por concepto de viáticos en los casos consagrados en pactos, convenciones o laudos anteriores a este la suma adicional a la ya existente para 1993 de UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.200.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE y para 1994 se incrementará en UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.200.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE más. En los mismos términos pactados.

ARTICULO 3o.- Modificase el artículo Octavo: **PRIMA DE ANTIGUEDAD:** Del Laudo arbitral de que trata el presente acuerdo en la siguiente forma:

PARA EL LITERAL A: Para 1993 se pagará a razón de TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$13.900.00) a cada trabajador (a) y para 1994 se pagará QUINCE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$15.000.00) a cada trabajador (a).

PARA EL LITERAL B: Para 1993 se pagará DIECISEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$16.000.00) y DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$17.500.00) para 1994.

PARA EL LITERAL C: Para 1993 se pagará DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$18.000.00) a cada trabajador (a) y para 1994 VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$20.000.00) a cada trabajador (a).

PARA EL LITERAL D: Para 1993 se pagará DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$19.400.00) a cada trabajador (a) y para 1994 VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$21.600.00) a cada trabajador (a).

PARA EL LITERAL E: Para 1993 se pagará VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$22.000.00) a cada trabajador (a) y para 1994 VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$24.500.00) a cada trabajador (a).

ARTICULO 4o.- Modificase el artículo Noveno del Laudo Arbitral: **PRIMA DE COSTO DE VIDA:** Así: Para 1993 cada seis (6) meses TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$36.000.00) a cada trabajador (a) y para 1994 CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$43.000.00) a cada trabajador (a). Se conserva el mandato sobre formas y fechas de pago.

ARTICULO 5o.- Modificase el Artículo Décimo Segundo del Laudo Arbitral: **PRIMA DE DICIEMBRE:** El Municipio de Bucaramanga pagará por concepto de Prima de Servicio del segundo semestre una suma equivalente a veinte (20) días de salario a cada trabajador (a) en la primera quincena de diciembre de 1993; y veinte (20) días de salario en la primera quincena del mes de Diciembre de 1994.

ARTICULO 6o.- Modificase el Artículo Décimo Tercero del Laudo Arbitral: PRIMA DE NAVIDAD: El Municipio de Bucaramanga pagará por concepto de Prima de Navidad a cada uno de sus trabajadores (as), una suma equivalente a veintitrés (23) días del salario para 1994 que se pagará en la primera quincena del mes de Diciembre de 1994.

ARTICULO 7o.- Modificase el Artículo Décimo Quinto del Laudo Arbitral: PRIMA PARA CHOFERES DE VEHICULO DE DESPACHO: Los choferes de vehículo de despacho, el Municipio de Bucaramanga les pagará una prima de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$47.500.00) mensuales para 1993 y CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$55.000.00) mensuales para 1994, se mantiene el mandato en la forma de pago y el contenido de su Parágrafo.

ARTICULO 8o.- Modificase el Artículo Décimo Sexto del Laudo Arbitral: SOBRESUELDOS: así :

PARA EL LITERAL A: A cada uno de los trabajadores (as) manteniendo el texto con las siguientes cifras : VEINTE MIL CIENTO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$20.100.00) mensuales para 1993 y VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$22.700.00) mensuales para 1994.

PARA EL LITERAL B: VEINTE MIL CIENTO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$20.100.00) mensuales para 1993 y VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$22.700.00) mensuales para 1994.

PARA EL LITERAL C: DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$16.600.00) mensuales para 1993 y DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$18.400.00) mensuales para 1994.

PARA EL LITERAL D: DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$16.200.00) mensuales para 1993 y DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$17.900.00) mensuales para 1994.

PARA EL LITERAL E: ONCE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$11.000.00) mensuales para 1993 y TRECE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$13.000.00) mensuales para 1994.

PARA EL LITERAL F: NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$9.700.00) mensuales para 1993 y DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$10.800.00) mensuales para 1994.

EL LITERAL G: VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$21.500.00) mensuales para 1993 Y VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$22.600.00) mensuales para 1994.

EL LITERAL H: CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$14.800.00) mensuales para 1993 Y DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$16.400.00) mensuales para 1994.

EL LITERAL I: CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$14.800.00) mensuales para 1993 Y DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$16.400.00) mensuales para 1994.

EL LITERAL J: CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$4.000.00) mensuales para 1993 Y CINCO MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$5.100.00) mensuales para 1994.

Se mantiene el mandato sobre formas de pago a que se refiere el parágrafo.

ARTICULO 9o.- Modificase el Artículo Décimo Séptimo del Laudo Arbitral : INCREMENTO SALARIAL : El Municipio de Bucaramanga incrementará el salario básico para cada uno de los trabajadores (as) a partir del 1o. de enero de 1993 y hasta el 31 de diciembre del mismo año en un 26% en relación con lo devengado a diciembre 31 de 1992.

Para 1994 a partir del 1o. de enero, el Municipio de Bucaramanga incrementará el salario básico a cada uno de sus trabajadores (as) en un 26% en relación al que devenguen al 31 de diciembre de 1993.

Se mantiene el mandato sobre períodos y formas de pago.

ARTICULO 10.- Modificase el Parágrafo dos de la Cláusula Vigésima Tercera : APORTE CONVENCIONAL de la Convención Colectiva de trabajo de 1991 aprobado mediante Acuerdo No. 071 del 15 de diciembre de 1990, con destino al bienestar social de los trabajadores, para 1994 el Municipio de Bucaramanga pagará al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, como contribución al funcionamiento de la Organización Sindical dentro del espíritu del Parágrafo Segundo del Artículo 103 de la Constitución Nacional la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6.488.586.00) pagaderos en los diez (10) primeros días del mes de Marzo de 1994.

ARTICULO 11.- El Municipio de Bucaramanga, incluirá dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos para 1993 y 1994 las partidas correspondientes, que le den estricto cumplimiento a lo pactado en el presente Acuerdo y todas las demás normas convencionales, arbitrales y legales y de uso y costumbre no modificados por la presente Acta, las cuales continuarán vigentes.

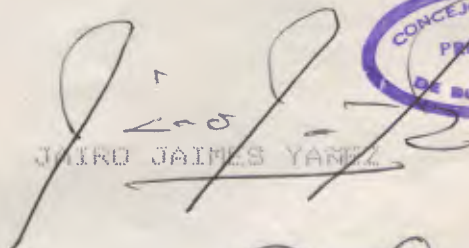
ARTICULO 12.- El Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga y la Administración Municipal, se abstendrán de denunciar la Convención Colectiva de trabajo vigente y el Sindicato no presentará Pliego de Peticiones para 1993 ni para 1994, el próximo pliego de Peticiones las partes acuerdan que buscarán su negociación o acuerdos similares al presente, en el mes de octubre de 1994 para la vigencia de 1995.

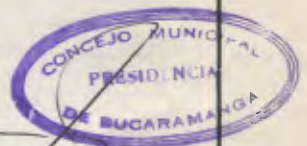
En constancia del entendimiento, comprensión y mutuo acuerdo entre las partes, se firma la presente Acta en la Ciudad de Bucaramanga, en el Despacho del Señor Alcalde, a los veintitres (23) días del mes de octubre de 1992 y se deposita ante el Ministerio de Trabajo por el Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga y el Presidente del Sindicato para que surta los efectos de que trata el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 13.- El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

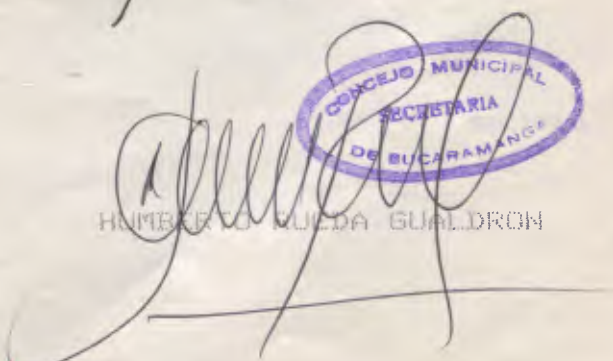
Expedido en Bucaramanga a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992)

EL PRESIDENTE


JAIRO JAIMES YANEZ



EL SECRETARIO


HUMBERTO LUJÁN GUALDRÓN

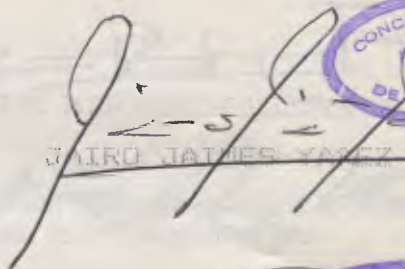


Los suscritos PRESIDENTE y SECRETARIO GENERAL del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga,

CERTIFICAN:

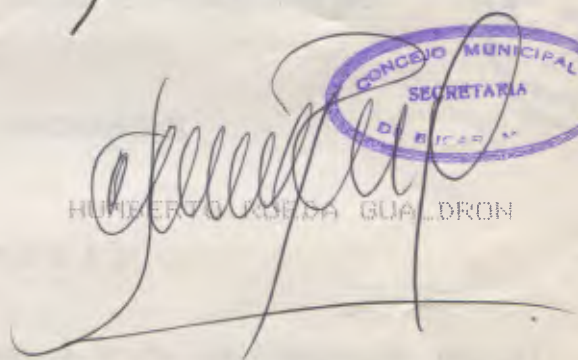
que el anterior Acuerdo No. 096 de 1992, fue debatido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en diferentes días de conformidad con el Artículo 108 del decreto 1533 de 1986.-

PRESIDENTE


JAIRO JAIME YÁÑEZ



SECRETARIO


HUMBERTO RUEDA GUALDRÓN



Recibi..

do hoy 15 de diciembre de 1992

La Secretaria General,

Alba Rocio Rueda Gomez
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Diciembre diez y ocho de mil novecientos noventa y dos (1992)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

Jaime Rodriguez Ballesteros
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,

Alba Rocio Rueda Gomez
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo 096 Diciembre 4 de 1992, expedido por el honorable concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy, diciembre 18 de 1992

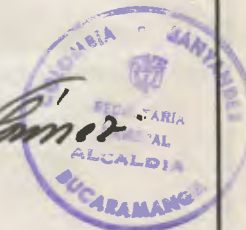
El Alcalde,

Jaime Rodriguez Ballesteros
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,

Alba Rocio Rueda Gomez
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



Ana.R.